

# **AVISO**

Hoy, a los 21 días del mes de agosto del año 2020, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor HARMINSON ANGULO VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.682, capitán de la motonave La Virgen, sin matrícula, el auto de formulación de cargos de fecha 02 de marzo de 2020, a través del cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor HARMINSON ANGULO VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.682, capitán de la motonave La Virgen, sin matrícula, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de formulación de cargos de fecha 02 de marzo del año 2020, suscrito por el señor Capitán de Fragata, Andrés Alberto Aponte Noguera, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veintiuno (21), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de agosto de 2020.

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 21 del mes de Agosto del año 2020

  
**ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO**  
Asesor Jurídico CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO**  
Asesor Jurídico CP-01

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA.**

Buenaventura D.E., 02 marzo de 2020

**AUTO**

**“Por Medio del Cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio y se Formulan Cargos por Presunta Violación a Normas de Marina Mercante”**

El suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 y,

**CONSIDERANDO**

Que acuerdo a lo consagrado en el decreto ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, le corresponde a la Dirección General Marítima, investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional e imponer las multas o sanciones.

Conforme el decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del decreto ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al decreto ley 2324 de 1984, artículo 79.

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 47, inciso 2 señala que se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

**HECHOS**

Mediante protesta No. 003, de fecha 23 de febrero de 2020, radicada bajo consecutivo No. 112020101752, el día 27 de febrero de 2020, se puso en conocimiento de este despacho que el día 23/100R Feb/2020, en desarrollo de la OROPER 004 CEGUB 2020, la BA-08, al mando de TK. Rodríguez Sebastián, durante el desarrollo de la guardia bahía, realizó verificación a la embarcación tipo metrera, de color verde con rojo, de nombre LA VIRGEN, sin matrícula, proveniente de López de Micay, encontrando listones de madera los cuales no contaban con el debido salvoconducto para transporte y comercialización, procediendo a contactar al funcionario de la CVC, quien después de la verificación levanta un acta de decomiso preventivo de 16.94 m3.

Acuerdo la citada protesta, el señor Harminson Angulo Viveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.682, se desempeñaba como capitán de la motonave La Virgen, sin matrícula para la fecha de los hechos.

Una vez verificada la base de datos de naves registradas ante la Dirección General Marítima, se obtuvo como resultado que la motonave de nombre La Virgen, no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima.

De acuerdo con el decreto ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, como se establece en el artículo 5, numeral 27 del citado decreto, lo siguiente: “*Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, (...)*”.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

El Reglamento Marítimo Colombiano, REMAC 7, relativo a la violación a normas de marina mercante establece en el artículo 7.1.1.1.1. que lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto expedir la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

Por su parte, el artículo 7.1.1.1.2. *Ibidem* preceptúa que las disposiciones contenidas en el presente capítulo, aplican a los armadores y/o propietarios, capitanes, agentes marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

De conformidad con la conducta desplegada por el señor Harminson Angulo Viveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.682, en calidad de capitán de la motonave La Virgen, sin matrícula, se contravino el código: 035 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

| CÓDIGO | CONTRAVENCIÓN  | FACTOR DE CONVERSIÓN |
|--------|--|----------------------|
| 035    | Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima. | 3.00                 |

Que los artículos 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, relativo a la violación a normas de marina mercante, en su parte I, título I, capítulo I, sección 2, disponen que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este despacho procederá a formular cargos en contra del señor Harminson Angulo Viveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.682, de capitán de la motonave La Virgen, sin matrícula, por navegar en embarcación que no está matriculada ante la Autoridad Marítima, infringiendo el código 035 del reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7.

La anterior conducta constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Dentro del título V del decreto ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las Normas del citado Decreto.

El artículo 80 *ibídem* establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

**"Sanciones:** *Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor.*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas".*

Analizado lo anterior, se logra observar que existen pruebas que determinan la presunta comisión de violación a normas de marina mercante, por lo que se dará inicio a la investigación administrativa por presunta violación a normas de marina mercante, establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2, código 035.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación sancionatoria en contra del señor Harminson Angulo Viveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.682, capitán de la motonave La Virgen, sin matrícula, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las siguientes:

1. Protesta No. 003, de fecha 23 de febrero de 2020, radicada bajo consecutivo No. 112020101752, el día 27 de febrero de 2020.
2. Impresión de la consulta de la base de datos de naves de la Dirección General Marítima para la nave La Virgen, de fecha 02 de marzo de 2020.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios para la cédula 4.701.682, de fecha 02 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular cargos en contra del señor Harminson Angulo Viveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.682, capitán de la motonave La Virgen, sin matrícula, por el siguiente pliego de cargos:

1. Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor Harminson Angulo Viveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.682, capitán de la motonave La Virgen, sin matrícula, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículos 67 y 69.

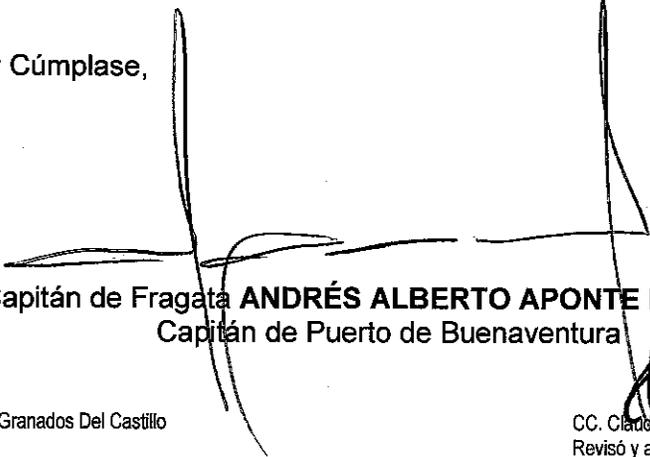
**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO Y FORMULACION DE CARGOS 4  
POR PRESUNTAS INFRACCIONES CONTRA LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA

imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,



Capitán de Fragata **ANDRÉS ALBERTO APONTE NOGUERA**  
Capitán de Puerto de Buenaventura



PD08. Roberto Carlos Granados Del Castillo  
Elaboró:



CC. Claudia Marcela Rodríguez Cuellar  
Revisó y aprobó: